



Israel Acuña Reyes

Av Insurgentes Sur, 1188, Piso 9
Col. Del Valle
Commutador: 5575-0781
Fax: 5575-7533/38
hico-sistemas@hicoa.com.mx
www.hicoa.com.mx

- | | | | | |
|----------|--------------------|------------------------|-------------|---------------|
| ■ Inicio | ■ Laboral | ■ Jurídico Corporativo | ■ Dof | ■ Consultoría |
| ■ Fiscal | ■ Seguridad Social | ■ Comercio Exterior | ■ Infoflash | ■ Agenda |

A plazos, cuotas IMSS de patrones siniestrados

Se autoriza a los Titulares de la Delegación Regional del IMSS en Baja California y de las Subdelegaciones del IMSS en Mexicali y San Luis Río Colorado, Sonora, conceder, a solicitud de los patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicados en los municipios de Mexicali, Baja California, y San Luis Río Colorado, Sonora, que resultaron afectados por el sismo ocurrido en dichas localidades el 4 de abril de 2010, el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas patronales IMSS que se:

- hubiesen causado durante marzo y abril pasados, y
- las que se causen en mayo de 2010

Para tal efecto los interesados deben acreditar, que por tal acontecimiento no estuvieron o estarán en posibilidad de cubrir en esas fechas las cuotas patronales a su cargo.

A estos sujetos se les dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, siempre y cuando paguen las parcialidades en las fechas comprometidas.

Excepción

Las cuotas relativas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como las que se retengan a los trabajadores, deberán pagarse en los plazos legales.

Patrones con convenios de pagos a plazos autorizados con antelación

Los patrones y demás sujetos obligados localizados en los sitios referidos, que con anterioridad a abril de 2010 tuviesen la autorización para pagar sus adeudos ante el IMSS a plazos, podrán diferir el entero de las parcialidades relativas a abril de 2010 y las subsecuentes que se les hubiesen autorizado, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones autorizados, a partir de mayo de este año. Se considerará el pago como oportuno, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora.

Suspensión de beneficios

Si se dejan de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades, sucesivas o no, se revocará la autorización del pago en parcialidades. En este caso, las Subdelegaciones del IMSS en Mexicali y en San Luis Río Colorado, Sonora, según corresponda, exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al Instituto, con la actualización y los recargos que procedan.

No emisión de multas, ni actos de fiscalización

Se ordena a los referidos titulares que no ordenen ni practiquen nuevos actos de fiscalización hasta el 31 de mayo de 2010.

Además, se instruye a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que verifique que la Delegación Regional y Subdelegaciones del IMSS citadas, durante abril, mayo y junio, no impongan multas o, en su caso, dejen sin efecto las impuestas a los patrones y sujetos obligados que lo soliciten y obtengan autorización para

el pago a plazos de las cuotas, en términos del artículo 304-C de la Ley del Seguro Social.

Vigencia: A partir del 4 de mayo de 2010.

Fuente: [ACDO.SA3.HCT.280410/75.P.DIR](#) del H. Consejo Técnico, dictado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del presente año (DOF del 3 de mayo de 2010, IMSS).

Alimentos chatarra: fuera de escuelas

La Secretaría de Educación del gobierno del DF fomentará el consumo de comida saludable y establecerá la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados.

Vigencia: A partir del 1o de julio.

Fuente: [Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el DF](#) (Gaceta Oficial del DF, 3 de mayo de 2010).

Seminarios IDC

IDC Asesor Jurídico y Fiscal lo invita a asistir a nuestro próximo seminario "[Recuperación de cuentas incobrables y sus efectos fiscales](#)" a celebrarse el 28 de mayo, en la Ciudad de México. Mayores informes en los teléfonos (55)91-77-43-42 y 01 800 221 67 89, así como en el fax (55) 9177- 4108.

IDCOnline en Twitter

Entérate de primera mano, de las notas exclusivas para nuestros usuarios. Síguenos en:
<http://twitter.com/IDCOnline>

La Editora General

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

Infoflash No. 1245

Fecha: 3/05/ 2010

Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280410/75.P.DIR del H. Consejo Técnico, dictado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del presente año, relativo a la autorización para que los Titulares de la Delegación Regional IMSS en Baja California y de las Subdelegaciones del IMSS en Mexicali y San Luis Río Colorado, Sonora, concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas que se hayan causado durante el mes de marzo y las que se causen durante los meses de abril y mayo de 2010

(DOF del 03 de mayo de 2010)

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio No. 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del presente año, dictó el ACDO.SA3.HCT.280410/75.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 C, 251, fracciones IV, XII, XIII, XXXIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, VII, XIV y XVII, 304 C, de la Ley del Seguro Social; 1, 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 133, 134 y demás relativos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficios 239 y 240, fechados el 19 y 21 de abril de 2010, respectivamente, **Acuerda: Primero.-** Autorizar que los Titulares de la Delegación Regional del IMSS en Baja California y de las Subdelegaciones del IMSS en Mexicali y San Luis Río Colorado, Sonora, concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas que se hayan causado durante el mes de marzo y las que se causen durante los meses de abril y mayo de 2010, cuyo pago en el primero de los casos, debió efectuarse a más tardar el día 19 de abril y, en el segundo y tercer caso, el día 17 de los meses de mayo y junio próximos, respectivamente, a solicitud de los patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicados en los municipios de Mexicali, Baja California, y San Luis Río Colorado, Sonora, que resultaron afectados por el sismo ocurrido en dichas localidades el 4 de abril de 2010, debiendo acreditar para ello, que por tal acontecimiento no estuvieron o estarán en posibilidad de cumplir en esas fechas con el pago de las cuotas a su cargo. Esta autorización sólo será aplicable a la parte de la cuota obrero patronal a su cargo, que les corresponda. Las cuotas respectivas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como las que se retengan a los trabajadores, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establece la Ley del Seguro Social. **Segundo.-** En el caso de las solicitudes de autorización para el pago en parcialidades a que se refiere el punto anterior, se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y en su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, siempre y cuando continúen realizando el pago de las parcialidades autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes. **Tercero.-** Los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, que con anterioridad al mes de abril de 2010 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, en los términos del artículo 40 C, de la Ley del Seguro Social, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al propio mes de abril de 2010 y las subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones autorizadas, a partir del mes de mayo de 2010, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora. **Cuarto.-** En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades a que se refiere el presente Acuerdo, sucesivas o no, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, las Subdelegaciones del IMSS en Mexicali y en San Luis Río Colorado, Sonora, según corresponda, exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al Instituto, con la actualización y los

recargos que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **Quinto.-** Instruir a los Titulares de la Delegación Regional del IMSS en Baja California y de las Subdelegaciones del IMSS en Mexicali y en San Luis Río Colorado, Sonora, para que en apoyo a los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, no ordenen ni practiquen nuevos actos de fiscalización hasta el 31 de mayo de 2010. **Sexto.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que verifique que la Delegación Regional y Subdelegaciones del IMSS citadas, durante los meses de abril, mayo y junio de 2010, no impongan multas o, en su caso, dejen sin efecto las impuestas a los patrones y sujetos obligados que lo soliciten y obtengan autorización para el pago a plazos de las cuotas, en términos del artículo 304 C, de la Ley del Seguro Social, y cuyo entero no pueda efectuarse por las mismas circunstancias a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo. **Séptimo.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que promueva la difusión del presente Acuerdo, y emita, en su caso, los lineamientos normativos y procedimientos para su debida aplicación. **Octavo.-** Instruir a la Delegación Regional del IMSS en Baja California, para que por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, informe a este Órgano de Gobierno en el mes de junio de 2010, sobre los resultados de la aplicación del presente Acuerdo. **Noveno.-** Instruir a la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. **Décimo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.-** Rúbrica.

(R.- 305930)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los capítulos IV y V DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS, y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS, respectivamente, y los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 a la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Capítulo IV**DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS**

Artículo 11.- La prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios como problema de salud pública, son un asunto prioritario.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Artículo 12.- Las instancias señaladas en el artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que les confiere el marco jurídico del Distrito Federal, y con independencia de las que le señale la presente Ley, instrumentarán las políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios que para tal efecto diseñe el Consejo.

Artículo 13.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Órganos de Gobierno y Autónomos fomentarán rutinas de actividad física dentro de sus instalaciones, que permitan modificar hábitos laborales de sedentarismo y brinden beneficios a la salud de las y los trabajadores. Asimismo, promoverán espacios deportivos y de recreación para que su personal pueda acceder de manera gratuita.

Para el desarrollo de estas acciones, deberán coordinarse con la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Artículo 14.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal en los Anteproyectos de Presupuestos que formulen, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de prevención y atención del sobrepeso, la obesidad, y los trastornos alimenticios entre su personal y, de conformidad con las atribuciones de la presente Ley, las que van dirigidas a la población en general.

Los órganos de gobierno y autónomos harán lo conducente, de acuerdo a los lineamientos del ejercicio presupuestal que determinen.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:

- I. Diseñar, realizar y coordinar, campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como las formas de prevenir y atender estos problemas;
- II. Aplicar un programa masivo para incentivar una alimentación saludable entre la población del Distrito Federal, y
- III. Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupo de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos alimenticios en la población indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica.

En la realización de las acciones a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la materia.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:

- I. Fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos a cargo del Gobierno del Distrito Federal y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, así como colaborar y gestionar ante las autoridades federales para que apliquen esta misma medida en los planteles escolares bajo su competencia y que se encuentren ubicados en el Distrito Federal;
- II. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Distrito Federal, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, particularmente respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios;
- III. Facilitar el acceso libre y gratuito para niñas, niños y adolescentes en los lugares públicos para el deporte o la recreación ubicados en la Ciudad de México, a cargo del Gobierno del Distrito Federal;

- IV. Coadyuvar con las Delegaciones para aplicar una medida similar a la señalada en la fracción anterior, en las instalaciones a su cargo, y
- V. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente.

Artículo 17.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal llevará a cabo campañas de difusión para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen sobrepeso, obesidad o trastornos alimenticios, dirigida especialmente a la población infantil y adolescente.

Artículo 18.- La Secretaría de Cultura del Distrito Federal fomentará actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios.

Artículo 19.- Las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán acciones de difusión, instrumentarán acciones de acceso libre y gratuito en instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo, además fomentará actividades dirigidas a prevenir y atender el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, de manera especial en la población infantil y adolescente.

Artículo 20.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos respectivos para la prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios.

Capítulo V

EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS

Artículo 21.- Las instancias a las que se refiere la presente Ley, remitirán un informe a los 30 días naturales siguientes de concluido cada trimestre del año, al Consejo a través de su Secretaría Técnica, donde se detalle las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios que para tal efecto aquel diseño, además de las atribuciones de la presente Ley, publicándolo su página de Internet.

El Consejo emitirá una evaluación a dicho informe, mismo que contendrá una opinión sobre las mejoras que deben realizar dichas instancias para cumplir con la presente Ley. Asimismo, podrá solicitar la colaboración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Salud y Asistencia Social, para la elaboración de dicho documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, salvo lo establecido en el artículo 21, cuya entrada en vigor será a partir del 1° de enero de 2011.

SEGUNDO.- Los informes a los que se refiere el artículo 21 del presente Decreto será elaborado en los formatos que para tal efecto diseñe el Consejo para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios del Distrito Federal, mismos que serán remitidos a las instancias respectivas antes de la entrada en vigor de dicha disposición.

TERCERO.- Para el diseño y aplicación de las acciones contenidas en el presente Decreto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se auxiliarán de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y del Consejo para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios del Distrito Federal.-

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE.- FIRMA.- DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, SECRETARIA.- FIRMA.- DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO.- FIRMA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO MIGUEL CARRILLO HUERTA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.